

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2024

Informo a la señora juez, que por auto fechado 26 de abril notificado por Estado N°072 de la fecha, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se encuentra pendiente ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados a ordenes de este proceso por \$22.097.793. No existe embargo de remanentes ni del crédito. El proceso se encuentra interrumpido por fallecimiento de la demandada.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2022-00102-00
AUTO INTERLOC.610

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril veintinueve (29) dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS -COOPHUMANA contra MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto interlocutorio N°608 del 26 de abril último, a solicitud de la parte demandante se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

Simultáneamente, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares vigentes, esto es, el desembargo de la mesada pensional devengada por la demandada y el levantamiento de la medida de embargo y retención de dineros en las instituciones bancarias relacionadas en dicha providencia.

No obstante, existe constancia secretarial que a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, se encuentran constituidos depósitos judiciales por \$22.097.793, consignados por FOPEP, por concepto de embargo de la mesada pensional, sobre lo que no se tomó ninguna determinación al decretarse la terminación del proceso por pago total.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionará el auto interlocutorio N°608 del 26 de abril del cursante año, únicamente para determinar la devolución de los depósitos judiciales por \$22.097.793, como quiera que, conforme al memorial presentado por la parte demandante, este valor no está incluido como parte del pago total de acreencia, por capital intereses y costas.

Así las cosas, sería del caso ordenar la devolución a la demandada MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO, de los aludidos depósitos judiciales, sin embargo, vale destacar:

En el sub iudice, ante el deceso de la demandante MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO, se decretó la interrupción del proceso, ordenando notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente al tenor del artículo 160 del Estatuto Procesal Civil.

La notificación de la interrupción del proceso por muerte de la demandada, se realizó a través del correo electrónico cenito52@hotmail.com perteneciente a la señora MARIA CENELIA, quien se identificó como hija de la demandada MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO y colocó en conocimiento la defunción, inscrita con Indicativo Serial 11416107 en la Registraduría del Estado Civil de La Dorada, Caldas, anexo, sin que a la fecha haya concurrido al proceso para decretar su reanudación.

Consecuente con lo anterior, se ordenará, en primer lugar, la reanudación del presente proceso, ante la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

En segundo término, se ordenará REQUERIR a la heredera determinada de la demandada MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO, a través del correo electrónico cenito52@hotmail.com perteneciente a la señora MARIA CENELIA, quien se identificó como hija de la demandada, a quien se le indica que deberá presentar las pruebas que demuestran el derecho que le asista en el presente proceso mediante el registro civil de nacimiento, siendo el documento idóneo para acreditar el parentesco con la demandada MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO (fallecida).

En igual sentido, se le REQUIERE informar si es de su conocimiento la existencia del cónyuge superviviente y de otros herederos determinados. En caso positivo, informará los nombres, dirección y correo electrónico. Igualmente, si se presentó demanda de Sucesión de la causante -demandada- MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO. En caso positivo, allegará copia del auto que declaró su apertura y reconocimiento de herederos.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente a la devolución de los depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por valor de \$22.097.793.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la reanudación del presente proceso de ejecución singular, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS -COOPHUMANA contra MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la adición del auto interlocutorio N°608 del 26 de abril del cursante año, únicamente en el sentido de REQUERIR a la heredera determinada de la demandada MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO, a través del correo electrónico cenito52@hotmail.com perteneciente a la señora MARIA CENELIA, quien se identificó como hija de la demandada, a quien se le indica que deberá presentar las pruebas que demuestran el derecho que le asista en el presente proceso mediante el registro civil de nacimiento, siendo el documento idóneo para acreditar el parentesco con la demandada MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO (fallecida).

En igual sentido, se le REQUIERE informar si es de su conocimiento la existencia del cónyuge supérstite y de otros herederos determinados. En caso positivo, informará los nombres, dirección y correo electrónico. Igualmente, si se presentó demanda de Sucesión de la causante -demandada- MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO. En caso positivo, allegará copia del auto que declaró su apertura y reconocimiento de herederos.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente a la devolución de los depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por valor de \$22.097.793, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.073 del 30 de abril de 2024


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO